

A large, semi-transparent grayscale image of the Statue of Liberty, showing her head with the crown and her right arm raised holding the torch. The image is positioned on the left side of the page, with the text overlaid on the right.

PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTA Y/O MAQUINARIA AGRÍCOLA

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860. 039.988-0

Condiciones
Versión mayo de 2020

PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTA Y/O MAQUINARIA AGRÍCOLA

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARA LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LA CUAL SERA BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y, EN LO NO PREVISTO, AL REGIMEN DEL CODIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES Y ECONOMICOS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACION DE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y ADELANTE RELACIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO O EN EL AREA GEOGRAFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

CONDICIÓN PRIMERA

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

AMPARO BASICO

SECCIÓN I: AMPARO BASICO DE TODO RIESGO DAÑO FISICO MATERIAL

AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN II: AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA

SECCIÓN III: AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCANICA

SECCIÓN IV: AMPARO ADICIONAL DE HURTO SIMPLE Y CALIFICADO SEGUN DEFINICION LEGAL.

SECCIÓN V: AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SECCIÓN VI: AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO.

SECCIÓN VII: AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO

SECCIÓN VIII: AMPARO ADICIONAL DE CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO.

SECCIÓN IX: AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

SECCIÓN X: AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTES NACIONALES.

SECCIÓN XI: AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO Y/O AVERIA DE MAQUINARIA.

SECCIÓN XII: AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO Y/O AVERIA DE MAQUINARIA.

DEFINICIONES DE COBERTURAS A PARTIR DE LA PÁGINA 6

CONDICIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA O SUBLEVACION MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, SEDICION, USURPACION DE PODER Y/O RETENCION ILEGAL DEL MANDO, INVASION, PROCLAMACION DE LA LEY MARCIAL.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATOMICA O FUSION O FISION NUCLEAR.

3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
6. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCION, APREHENSION A CAUSA DE ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PUBLICA.
7. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.
8. PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE DESGASTE, DETERIORO, CORROSION, EROSION, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, COMO CONSECUENCIA DEL USO, O DEL MEDIO AMBIENTE O POR EL DETERIORO GRADUAL, FERMENTACION, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, HUMEDAD ATMOSFERICA O CONGELAMIENTO, EVAPORACION, FILTRACIONES, PERDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSION DE BIENES, PERDIDA DE PESO, CONTAMINACION, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO, Y DEMAS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS O SEAN CONSIDERADOS DAÑOS PAULATINOS
9. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NO PACTADOS POR EL TOMADOR, QUE NO APAREZCAN ELEGIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, OFRECIDOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.
10. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS O AREA GEOGRAFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
11. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL TOMADOR, ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA O PERDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
12. PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL EXCESO DE PESO O EXCEDER LA CAPACIDAD NORMAL DE LEVANTAMIENTO O SOPORTE DE LA MAQUINARIA O BIEN ASEGURADO
13. PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS AL USAR LA MAQUINARIA O BIEN ASEGURADO EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS
14. DAÑOS O PERDIDAS PROVENIENTES DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DESAPARICION, CONFISCACION O FALTANTES INEXPLICABLES.
15. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SUBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO MULTAS POR TAL CAUSA ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO ASI COMO EL PAGO DE MULTAS O SANCIONES.
16. EXCLUSION POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMÁS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

 - a. CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE

PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

- b. FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

17. MAQUINARIA Y EQUIPOS PROTOTIPOS

18. TRANSPORTE DE CUALQUIER INDOLE

19. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

20. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

21. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS

ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EVENTOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN AMPARARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ASONADA
2. TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA
3. HURTO SIMPLE Y CALIFICADO
4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
5. GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO
6. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO
7. CIRCULACION POR EJE PROPIO
8. MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA
9. TRANSPORTES NACIONALES.
10. DAÑO INTERNO Y/O AVERIA DE MAQUINARIA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO BASICO COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

BAJO LA COBERTURA DEL AMPARO BASICO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA ASEGURADA QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, O ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR O HUELGA
2. SUSPENSION DE PROCESOS Y LUCRO CESANTE U OTROS DAÑOS O PERDIDAS CONSECUENCIALES.
3. DAÑOS O PERDIDAS PROVENIENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.
4. DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRAN BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE.
5. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
6. HURTO SIMPLE O CALIFICADO
7. LAS PERDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ROTURA, DAÑO O AVERIA INTERNA, AVERIA ELECTRICA O MECANICA, CONGELACION DE REFRIGERANTES U OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION INCORRECTA O FALTA DE ACEITE O REFRIGERANTES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (SECCIÓN II)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN II, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. LAS PERDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN EN LA OPERACIÓN DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
2. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
3. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA SE ENTIENDE POR: CONTAMINACION EL CONTAGIO, INFICCIÓN, IMPURIFICACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS.
4. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O INTENTO DE HURTO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN CREADA POR

UN EVENTO AMPARADO BAJO LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA.

5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLORO ERUPCION VOLCANICA. (SECCIÓN III)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN III, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A FENOMENOS TECTÓNICOS COMO EL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCÁNICA O MAREMOTO.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO SIMPLE Y CALIFICADO. (SECCIÓN IV)

LA COBERTURA DE LA SECCIÓN IV DE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO O DEL AREA GEOGRAFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA.
2. CUANDO SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
3. CUANDO EL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - a. CAIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO
 - b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN. TORNADO, CICLÓN, FUEGO, SUBTERRANEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA

4. EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN IV, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA, EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).
2. INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
3. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ASEGURADO
4. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR LA LEY, REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO LA VIOLACION DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI OTRA PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.
5. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
6. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
7. VEHICULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR POR VIA PUBLICA, VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AEREOS, NAVES ACUATICAS, ASI COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
8. DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA O DEL TOMADOR.
9. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
10. RESPONSABILIDAD CIVIL AEREA, MARITIMA O FLUVIAL Y DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, AVIONES ASI COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTES.
13. PERDIDAS DEBIDAS AL HURTO SIMPLE O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
14. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCER DAMNIFICADO.
15. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
16. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE PERDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
17. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS EN RELACION CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS ADICIONALES DE: AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA, AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO Y/O AVERIA DE MAQUINARIA Y AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTES NACIONALES

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LAS PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A ABANDONO DE LA MAQUINARIA, AL IGUAL QUE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SE PRESENTEN CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SEAN TRASLADADOS POR MEDIOS NO TERRESTRES O POR SUS PROPIOS MEDIOS A MENOS QUE EXISTA UNA DISPOSICION EN CONTRARIO POR PARTE DE LIBERTY

CONDICIÓN TERCERA

DEFINICION DE AMPAROS

SECCIÓN I

AMPARO BASICO DE TODO RIESGO DAÑO FISICO MATERIAL

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA MAQUINARIA Y EQUIPOS INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO FISICO MATERIAL, PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL EXTERNA, SUBITA E IMPREVISTA, CON EXCEPCION DE LOS EVENTOS O RIESGOS QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

SECCIÓN II

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

CON SUJECION AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCION DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTIN, LA CONMOCION CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIEN SE AMPARA LA DESTRUCCION Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

En toda pérdida cubierta por este amparo, el límite máximo de responsabilidad de LIBERTY no excederá el monto estipulado en la Carátula de la Póliza o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza como "PORCENTAJE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD" multiplicado por el VALOR ASEGURADO. La Compañía no renuncia al derecho de aplicación de la Condición octava, Seguro Insuficiente o Infraseguro si a ella hubiere lugar.

SECCIÓN III

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CON SUJECIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN UNA SOLA

RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD DE LIBERTY: EN TODA PERDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERA EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA COMO "PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD "MULTIPLICADO POR EL VALOR ASEGURADO; CON APLICACION DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE INFRA SEGURO SI A ELLO HUBIERE LUGAR, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL PREDIO O EN EL AREA GEOGRAFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, TRABAJO, MANIOBRA O MANIPULACIÓN, DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE SE CAUSEN CON LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

POR TANTO, LIBERTY CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO.

SECCIÓN IV

AMPARO ADICIONAL DE HURTO SIMPLE Y CALIFICADO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO O EN EL AREA GEOGRAFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL

SECCIÓN V

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, IMPONIENDO A CARGO DEL ASEGURADOR, LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LAS MAQUINAS QUE FIGURAN DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CON LAS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LIBERTY OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO DE DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

LIBERTY AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN ESTAS CONDICIONES Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO

COSTOS DEL PROCESO

LIBERTY responderá además aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso en caso de reclamación judicial del Tercero damnificado contra el ASEGURADO, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

1. La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.
2. El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, excepto cuando éste afronte el juicio contra orden expresa de LIBERTY

deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

LA COMPAÑIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo. Esta obligación, podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

1. La Responsabilidad de LIBERTY de cubrir los perjuicios patrimoniales causados por el ASEGURADO y cuya causa sean un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Evento".
2. La máxima responsabilidad de LIBERTY de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de póliza como "límite por Vigencia".
3. Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro, cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, LIBERTY solo responderá por los gastos del proceso contra LIBERTY o EL ASEGURADO en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización de las reclamaciones aun cuando se trate de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento.

En tales casos, LIBERTY podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado o al tercero afectado o a sus causahabientes, demostrar, mediante el suministro de los documentos probatorios respectivos – de acuerdo con las leyes vigentes-, la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador

1. En caso de muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
2. En caso de lesiones que produzcan incapacidades, se podrán aportar las certificaciones por lesiones corporales de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
3. En caso de daños a bienes, se probará la propiedad de los mismos, mediante copia de la escritura pública que, si se trata de bienes inmuebles, copia de la matrícula, tarjeta de propiedad o licencia de tránsito, si se trata de automotores, o si se trata de bienes inmuebles, facturas de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
4. Declaraciones extrajudicio de testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a LIBERTY dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LIBERTY, a efectos de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LIBERTY, allanarse a las pretensiones de la demanda.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LIBERTY una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar la información y pruebas relacionadas con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

PARAGRAFO TERCERO: Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LIBERTY deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le causa dicho incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LIBERTY podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o el ASEGURADO.

PARAGRAFO QUINTO: EL TERCERO DAMNIFICADO deberá proporcionar a LIBERTY la siguiente información:

1. Dar noticia a LIBERTY de la ocurrencia del siniestro.
2. Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
3. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando LIBERTY en facultad de verificar las cifras correspondientes.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de LA COMPAÑIA, el ASEGURADO no comprometerá la responsabilidad de la Aseguradora en gasto alguno, pagos efectuados, en arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes ni en el reconocimiento ante ellos de su propia responsabilidad.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUESE DE CUALQUIER FORMA FRAUDULENTE, SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE APORTAREN AL RECLAMO DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

DELIMITACION TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN VI

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

HASTA EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS, SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

SECCIÓN VII

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO

HASTA EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

SECCIÓN VIII

AMPARO ADICIONAL DE CIRCULACION POR EJE PROPIO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

HASTA EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS QUE ESTOS CIRCULAN POR EJE PROPIO EN VIA PUBLICA DENTRO DEL PREDIO O EN EL AREA GEOGRAFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA.

SECCIÓN IX

AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EN SIGUIENTE ANEXO:

HASTA EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS DAÑOS, A LOS BIENES ASEGURADOS INSTALADOS BAJO TIERRA, DEBIDOS A AVENIDAS, INUNDACIONES, CORRIMIENTO DE TIERRA O CAIDA DE ROCA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, HUNDIMIENTO DE MINAS, GALERIAS, TUNELES,

SECCIÓN X

AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTES NACIONALES.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EN SIGUIENTE ANEXO:

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA EXTRA, LIBERTY SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS ESTOS SEAN TRANSPORTADOS DENTRO DE TERRITORIO COLOMBIANO POR UN MEDIO TERRESTRE EXCLUSIVAMENTE.

SECCIÓN XI

AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO Y/O AVERIA DE MAQUINARIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, SE OTORGA EN SIGUIENTE ANEXO:

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, LIBERTY SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ROTURA O AVERIA ELECTRICA O MECANICA, CONGELACION DE REFRIGERANTES U OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION INCORRECTA O FALTA DE ACEITE O REFRIGERANTES.

CONDICION CUARTA

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA PÓLIZA INCLUIDAS AUTOMÁTICAMENTE

LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SE ENTIENDE QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA POR LO QUE NO REQUIEREN SER DETALLADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. NO OBSTANTE, LOS LÍMITES DE DICHAS CLÁUSULAS ESPECIALES PODRÁN SER MODIFICADOS O ACLARADOS SIEMPRE QUE APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE

LO CONTRARIO DICHOS LÍMITES SERÁN LOS QUE APARECEN EXPRESADOS EN ESTAS.

- A. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:**
LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES, ES DECIR:

LOS GASTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS QUE ADOpte EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE PROTEGER LAS MÁQUINAS O BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHOS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SECCIÓN VIII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO.

SECCIÓN IX DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA.

SECCIÓN X DE LA PÓLIZA -AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTES NACIONALES.

SECCIÓN XI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO Y/O AVERÍA DE MAQUINARIA.

B. GASTOS PARA EXTINCIÓN DE SINIESTRO:

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE EXTINCIÓN, ES DECIR:

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DETERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

C. CLAUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, Y SI A CRITERIO DE LA COMPAÑÍA SE REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, ÉSTA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DESIGNANDO A AQUEL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE SU LISTADO DE AJUSTADORES VIGENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, PREVIO ACUERDO CON EL ASEGURADO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ESTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

D. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SOBRE LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES PAGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, SE CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE DICHO SALVAMENTO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADO EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA LIBERTAD.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ESTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

CONDICIÓN QUINTA

PARTES NO ASEGURABLES

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DIRECTAS QUE SUFRAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1. CUALQUIER MEDIO DE ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y CUALQUIER OTRO AGENTE QUÍMICO.
2. TODA CLASE DE BANDAS, CADENAS, CABLES, MATRICES, COLADORES, BATERÍAS, TROQUELES, RODAMIENTOS, RODILLOS, EMPAQUES, FILTROS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CIMIENTOS, TAMICES, HERRAMIENTAS, BROCAS, CUCHILLAS, PUNZONES, FIELTROS, VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PIEZAS O PARTES INTERCAMBIABLES DE LAS MAQUINAS EXPUESTOS A RÁPIDO DESGASTE O DE VIDA ÚTIL CORTA. SIN EMBARGO, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS,

DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUCIALES.

POR OTRA PARTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO SE AFECTAN DE MANERA INDIRECTA BIENES DESCRITOS EN EL NUMERAL 2. ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE ESTOS ESTÁN AMPARADOS.

CONDICIÓN SEXTA

VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LIBERTY por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este Contrato de Seguro, no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO determinado para cada uno de los amparos señalados en la Carátula de la Póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

VALORES ASEGURABLES

El valor asegurable de los diferentes bienes amparados bajo la presente póliza deberá corresponder al valor que se detalla a continuación:

VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR A NUEVO

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo incluyendo los gastos de montaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere. Para los efectos de la presente póliza se entenderá como valor de reposición a nuevo la cantidad de dinero que exija la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad sin consideración de posibles descuentos incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA

Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PÉRDIDAS PARCIALES

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no-

aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición o reemplazo.

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LIBERTY no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados para la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LIBERTY pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición octava, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales.

PÉRDIDAS TOTALES

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de Seguro Insuficiente prevista en la condición octava de las presentes condiciones generales.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% -% Depreciación)

Vr Asegurado

Indemnización =----- x Vr Pérdida - Deducible

Vr Asegurable

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

OBSERVACIÓN SOBRE LAS REPARACIONES PROVISIONALES

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando. LIBERTY no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de LIBERTY también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LIBERTY, para lo cual deberá

fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CONDICIÓN SEPTIMA

INDICE VARIABLE

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado el Porcentaje de índice variable estipulado expresamente por el TOMADOR en el cuadro correspondiente de la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los VALORES ASEGURADOS señalados en la Carátula de la Póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el INDICE VARIABLE.

LIBERTY bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del Porcentaje de Índice Variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la Carátula de la Póliza incrementado en el valor alcanzado de INDICE VARIABLE, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN OCTAVA

SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, LIBERTY responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE y de la proporción resultante a cargo de LIBERTY se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por

esto, en ningún caso LIBERTY asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima

CONDICIÓN NOVENA

DEDUCIBLES

EL DEDUCIBLE ESTIPULADO PARA CADA COBERTURA Y/O AMPARO CONTRATADO, EL CUAL APARECERÁ ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SEGURO, ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL DAÑO INDEMNIZABLE (DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN OCTAVA SEGURO INSUFICIENTE) Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

CONDICIÓN DECIMA

DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LIBERTY LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LIBERTY PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LIBERTY PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO QUE IMPLIQUEN UNA MAYOR TASA O UN RECARGO ADICIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DE LIBERTY, SE CONSIDERARÁN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

2. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

SALVO ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, Y DEBERÁ REALIZARLO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LIBERTY PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

SI LA TOTALIDAD O PARTE DEL INTERÉS ASEGURABLE EN EL PRESENTE SEGURO, LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGURO APLICARÁN LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE SENTIDO ESTIPULA EL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA, EL ASEGURADO CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a. EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, Y PROVEER EL SALVAMENTO Y
- b. RECUPERACIÓN DE LAS COSAS Y DE LOS BIENES ASEGURADOS, PROCURANDO QUE NO DESAPAREZCAN LAS EVIDENCIAS DE LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL. DAR NOTICIA A LIBERTY DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- c. DECLARAR A LIBERTY, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LOS VALORES ASEGURADOS.
- d. FORMULAR DENUNCIA PENAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE DELITOS PERPETRADOS CONTRA LA PROPIEDAD ASEGURADA O CONTRA LOS BIENES ASEGURADOS.
- e. PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES, INVENTARIOS Y ESTADOS FINANCIEROS EN GENERAL, ASÍ COMO, DE LOS RECIBOS, FACTURAS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.
- f. CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS HASTA POR TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE COMUNICADO EL SINIESTRO A LIBERTY Y TENERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR UN REPRESENTANTE DE LIBERTY.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

El término VALOR DE LA PÉRDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LIBERTY estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, lo anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

- a. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- b. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LIBERTY la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- c. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LIBERTY la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- d. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LIBERTY para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LIBERTY la facultad para verificar las cifras correspondientes.

CONDICIÓN DECIMO PRIMERA

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS

1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

- e. Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- f. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del ASEGURADO o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que éstas lo hubieren diligenciado.
- g. Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.
- h. Poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registros contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio ASEGURADO, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

LIBERTY pagará el VALOR DE INDEMNIZACION en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección de conformidad con lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.

2. DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El VALOR ASEGURADO se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el porte de la indemnización pagada por LIBERTY.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

3. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LIBERTY. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por LIBERTY, tales como los necesarios

para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. SUBROGACIÓN

Cuando Liberty pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

a petición del Liberty, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del artículo 1078 del código de comercio.

CONDICIÓN DECIMO SEGUNDA

OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés ASEGURADO o de la cosa que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LIBERTY dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de LIBERTY la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de LIBERTY, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta Condición.

2. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

- a. Por LIBERTY, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que

comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

Dicha devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

- a. Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LIBERTY.

3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

4. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

5. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

6. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN

EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CONDICIÓN DECIMO TERCERA

DEFINICIONES

En este Contrato de Seguro se entenderá con carácter general por:

TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LIBERTY, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.

BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a recibir la indemnización.

TERCERO(S): Cualquier persona natural o jurídica distinta de EL TOMADOR y de EL ASEGURADO.

Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho, o de derecho, dependan del TOMADOR y/o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

VALOR DE LA PERDIDA: se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

DEDUCIBLE: Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable (después de la aplicación de la condición octava seguro insuficiente) y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

22/05/2020-1333-P-15-PMA000000000050-DR01

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

